



JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO
j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 24 de agosto de 2021

Verbal No. 2021 – 00282

Vista la petición exorada por la parte demandante oportunamente¹, acorde con lo reglado en el artículo 151 y subsiguientes del C.G del P., se **CONCEDE** el amparo de pobreza exorado por los demandantes.

En consecuencia, conforme con el artículo 154 del C.G del P., la parte actora no deberá prestar la caución ordenada en auto admisorio de la demanda.

NOTIFÍQUESE,


GLORIA CECILIA RAMOS MURCIA
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en estado No. 086, del 25 de agosto de 2021.


MÓNICA TATIANA FONSECA ARDILA
Secretaria

¹ [Paginas 181-182 - 03AnexosDemanda].